

SI-POI- 0378

Armenia, 28 de enero de 2025

Doctora:

BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRÍGUEZ

Subdirectora

Departamento Administrativo Jurídico

Alcaldía Municipio de Armenia

Asunto: Entrega solicitud de modificatorio a contrato de obra 007 de 2025 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO DEL CENTRO COMERCIAL CIELOS ABIERTOS (CALLE PEATONAL DE LA CARRERA 14), DESDE LA PLAZA DE BOLIVAR HASTA EL PARQUE SUCRE"

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, hacemos entrega de solicitud de modificatorio a contrato de obra 007 de 2025 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO DEL CENTRO COMERCIAL CIELOS ABIERTOS (CALLE PEATONAL DE LA CARRERA 14), DESDE LA PLAZA DE BOLIVAR HASTA EL PARQUE SUCRE"

Se anexan al presente documento:

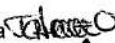
- Solicitud de prórroga por parte del contratista.
- Justificación de modificatorio.
- Registro de lluvias del IDEAM.

Agradecemos de antemano su colaboración, cualquier observación con gusto la atenderemos.

Atentamente,



CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO
Secretaria de Infraestructura

Proyectó: Tatiana Escobar Ocampo – Arquitecta Contratista – Secretaría de Infraestructura 
Revisó: William Andrés Suarez Herrera – profesional especializado- Secretaría de Infraestructura 
Juan Pablo Pérez Díaz – Abogado contratista- Secretaría de Infraestructura
Aprobó: Isabel Cristina Ortiz Cortes – Subsecretaria – Secretaría de Infraestructura 

Armenia, 28 de enero de 2026

Doctora
CLAUDIA MILENA ARENA AGUDELO
Secretaria
Secretaria de Infraestructura
Alcaldía de Armenia

Referencia: Contrato 007-2025 - MANTENIMIENTO DEL CENTRO COMERCIAL CIELOS ABIERTOS (CALLE PEATONAL DE LA CARRERA 14), DESDE LA PLAZA DE BOLÍVAR HASTA EL PARQUE SUCRE

Asunto: solicitud de prórroga N°2.

Cordial saludo,

Me dirijo a ustedes con el fin de, solicitarles muy respetuosamente una ampliación en el tiempo de ejecución del contrato de la referencia, dado que, siguiendo los plazos acordados y con el objetivo de, asegurar que la ejecución de las obras mantenga su calidad y eficiencia dentro de un marco temporal razonable y realista, es necesario, elevar una solicitud de prórroga, contada desde la fecha final actual, esto es, 30 de enero del 2026, teniendo en cuenta que:

A pesar del avance constante, se han presentado factores externos que han limitado significativamente el rendimiento de la obra, tal como:

Las frecuentes lluvias, han afectado significativamente el avance de la obra; no obstante, se han extendido las jornadas laborales con el fin de cumplir con el contrato

Expuesto los motivos fundamentales que han llevado a solicitar una extensión en el plazo para completar las obras, se reitera amablemente la aprobación de una prórroga, quedando como nueva fecha de terminación del contrato el día 15 de febrero, se agradece su comprensión y apoyo en esto.

Es importante precisar que la solicitud de prórroga del plazo contractual no implica modificación alguna al valor del contrato, ni genera mayores costos para la entidad, toda vez que las condiciones económicas, precios unitarios y obligaciones contractuales del contratista permanecen vigentes conforme a lo establecido en el contrato y sus documentos anexos.

Atentamente,



JEISON MANCHEGO BERRIO
Representante Legal
MHD S.A.S.

Armenia, enero de 2026

JUSTIFICACIÓN MODIFICATORIO

OBJETO DEL PROYECTO:

“MANTENIMIENTO DEL CENTRO COMERCIAL CIELOS ABIERTOS (CALLE PEATONAL DE LA CARRERA 14), DESDE LA PLAZA DE BOLIVAR HASTA EL PARQUE SUCRE”

**CONTRATISTA OBRA
MHD S.A.S
CONTRATO DE OBRA No. 007 DE 2025**

ARMENIA, ENERO DE 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DEL MODIFICATORIO

El Municipio de Armenia, en virtud de los principios rectores de la administración pública que orientan la organización y funcionamiento de los municipios, desarrolla su gestión conforme a los postulados que rigen la función administrativa. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 489 de 1998, la función administrativa tiene como finalidad satisfacer las necesidades generales de los habitantes, en armonía con los principios, fines y cometidos del Estado consagrados en la Constitución Política. En este marco, la Administración Municipal actúa bajo los criterios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y participación, orientando su gestión al cumplimiento del interés general.

La Secretaría de Infraestructura Municipal tiene a su cargo dirigir y ejecutar la política de infraestructura y obras públicas del Municipio; orientar técnicamente los procesos de contratación de obras y controlar su desarrollo; formular las actividades tendientes a la adquisición, diseño, construcción y mantenimiento de los inmuebles y obras públicas requeridas para la adecuada prestación de los servicios a cargo del Municipio; rendir concepto técnico sobre planes y programas de desarrollo vial y social; y coordinar las actividades relacionadas con estos, para lo cual prepara los estudios técnicos necesarios.

En el marco de la ejecución del Contrato de Obra No. 007-2025, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO DEL CENTRO COMERCIAL CIELOS ABIERTOS (CALLE PEATONAL DE LA CARRERA 14), DESDE LA PLAZA DE BOLÍVAR HASTA EL PARQUE SUCRE", se ha evidenciado la necesidad de adelantar un modificatorio contractual, con el fin de garantizar la continuidad del contrato y la culminación integral de su objeto, atendiendo a las condiciones reales de ejecución presentadas durante el desarrollo de la obra. A continuación, se relacionan los antecedentes y situaciones que soportan técnicamente la necesidad del modificatorio:

JUSTIFICACIONES TÉCNICAS.

Mediante oficio del 28 de enero de 2026 el contratista de obra remitió ante la entidad contratante solicitud de prórroga de contrato estatal teniendo en cuenta lo siguiente:

"Me dirijo a ustedes con el fin de, solicitarles muy respetuosamente una ampliación en el tiempo de ejecución del contrato de la referencia, dado que, siguiendo los plazos acordados y con el objetivo de, asegurar que la ejecución de las obras mantenga su calidad y eficiencia dentro de un marco temporal razonable y realista, es necesario, elevar una solicitud de prórroga, contada desde la fecha final actual, esto es, 30 de enero del 2026, teniendo en cuenta que: A pesar del avance constante, se han presentado factores externos que han limitado significativamente el rendimiento de la obra, tal como: Las frecuentes lluvias, han afectado significativamente el avance de la obra; no obstante, se han extendido las jornadas laborales con el fin de cumplir con el contrato Expuesto los motivos fundamentales que han llevado a solicitar una extensión en el plazo para completar las obras, se reitera amablemente la aprobación de una prórroga, quedando como nueva fecha de terminación del contrato el día 15 de febrero, se agradece su comprensión y apoyo en esto. Es importante precisar que la solicitud de prórroga del plazo contractual no implica modificación alguna al valor del contrato, ni genera mayores costos para la entidad, toda vez que las condiciones económicas, precios unitarios y obligaciones contractuales del contratista permanecen vigentes conforme a lo establecido en el contrato y sus documentos anexos."

Con base en lo anterior, se debe precisar por parte de la supervisión del contrato que analizando los argumentos expuestos por el contratista y con base a lo evidenciado en sitio, a continuación, se presenta una ampliación de lo manifestado por el contratista de obra:

Las actividades propias de un contrato de obra pública se encuentran sujetas a múltiples variables de campo que inciden directamente en su ejecución, en la medida en que dependen de condiciones operativas, ambientales y logísticas que no siempre son completamente controlables. Si bien la programación de obra se estructura con base en rendimientos estimados y escenarios de ejecución normales, en la práctica pueden presentarse circunstancias externas que alteran los tiempos previstos, afectando la continuidad de los frentes de trabajo y, en consecuencia, el cumplimiento del plazo contractual inicialmente pactado. Dentro de estos factores externos, la ocurrencia de lluvias constituye una de las variables de mayor incidencia, toda vez que disminuye rendimientos, obliga a suspensiones parciales o totales por razones de

seguridad y calidad, e impide la ejecución de actividades que requieren condiciones específicas de humedad, estabilidad y control ambiental.

De acuerdo con los registros oficiales de precipitación diaria reportados por el IDEAM para la estación Aeropuerto El Edén – AUT [26125061], y conforme a la información correspondiente al mes de enero de 2026, se evidencia que el cien por ciento de los días reportados presentaron precipitación, sin registrarse jornadas completamente secas que permitieran garantizar la continuidad normal de las actividades en obra. La precipitación reportada, expresada en milímetros, refleja niveles de humectación que generan escorrentías, encharcamientos y saturación superficial, condiciones que afectan de manera directa tanto la ejecución durante los eventos de lluvia como los periodos posteriores requeridos para el secado y recuperación de superficies, sin comprometer la calidad técnica ni la seguridad del personal.

En este contexto, se ha presentado una afectación directa en el corte, demolición y reposición de baldosas prefabricadas táctiles, onduladas y prepulidas, insumos que ingresaron a la obra a partir del 14 de enero de 2026 conforme a la programación establecida. No obstante, las condiciones climáticas adversas han generado disminución en los rendimientos de estas actividades, debido a la presencia constante de humedad en las superficies intervenidas, lo cual impide garantizar condiciones adecuadas para la correcta instalación, nivelación, adherencia y acabado de este tipo de elementos prefabricados.

De igual manera, se han evidenciado afectaciones en las labores de limpieza, brillo, desmanchado y sellado de pisos exteriores, actividades que requieren superficies secas y tiempos continuos de ejecución para asegurar la calidad del acabado final. Así mismo, el cambio de lámina de alfajor ubicada en el puente peatonal del Parque Sucre involucra actividades de soldadura, las cuales no pueden ejecutarse bajo condiciones de lluvia ni sobre superficies húmedas, tanto por razones técnicas como por los riesgos asociados a seguridad y salud en el trabajo, al incrementarse la probabilidad de accidentes, fallas en el control de herramientas y defectos en la calidad de las uniones soldadas.

Adicionalmente, se han presentado disminuciones en los rendimientos asociados al cambio y reposición de las rejillas de los sumideros, debido a la acumulación de agua persistente en las zonas de intervención, situación que dificulta la correcta ejecución de estas labores y obliga a reprogramar los frentes de trabajo. De igual forma, se encuentra pendiente la instalación de señales verticales y la demarcación horizontal de los reductores de velocidad mediante pintura plástica en frío, actividades que no han podido ejecutarse debido a las condiciones de lluvia y humedad, las cuales impiden la adecuada adherencia del material, comprometen la durabilidad de la señalización y no permiten cumplir con las especificaciones técnicas exigidas.

Debe precisarse que el impacto de las lluvias no se limita exclusivamente al tiempo en el que se presenta la precipitación, sino que se extiende a los periodos posteriores, en los cuales persiste la humedad superficial y se requiere un tiempo adicional para garantizar el secado, la estabilidad de las superficies y condiciones seguras para la ejecución de las actividades. En consecuencia, las condiciones climáticas presentadas durante el mes de enero de 2026 han generado una afectación acumulativa en los rendimientos y en la continuidad de ejecución de las actividades de obra, tanto durante los eventos de lluvia como en los periodos posteriores necesarios para la recuperación de condiciones técnicas y operativas adecuadas.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, preservar la calidad de los trabajos, mantener condiciones de seguridad en la zona de intervención y asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, se hace necesario otorgar una prórroga del plazo contractual, en atención a un hecho externo, imprevisible y no atribuible ni al contratista ni a la entidad, debidamente soportado en los registros oficiales de precipitación emitidos por el IDEAM, razón por la cual se considera procedente y técnicamente justificada la ampliación del plazo del contrato en los términos solicitados.

2. CONDICIÓN ACTUAL DEL CONTRATO

Expuesto la necesidad con suficiencia, es preciso establecer las condiciones actuales del contrato, en términos de plazo y valor, además de las obligaciones contractuales del contratista de obra, de tal suerte que se tenga claridad sobre el cumplimiento tanto de lo establecido por el

legislador como por la entidad estatal para la procedencia de la celebración de una modificación del contrato estatal.

2.1 Sobre el contrato de obra No. 007 de 2025:

Durante la vigencia del presente año, la entidad procedió a publicar el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SI-SAMC-011-2025 con el siguiente objeto "MANTENIMIENTO DEL CENTRO COMERCIAL CIELOS ABIERTOS (CALLE PEATONAL DE LA CARRERA 14), DESDE LA PLAZA DE BOLÍVAR HASTA EL PARQUE SUCRE".

Mediante Resolución 410 del 06 de octubre de 2025 fue adjudicado el contrato de obra N° 007-2025 a favor de MHD S.A.S identificado con el NIT 901427717 representado por el señor Jeison David Manchego Berrio y el día 16 de octubre de 2025 se dio inicio al contrato de obra entre el municipio de Armenia y el Contratista antes mencionado a partir de la configuración de inicio en la plataforma SECOP II.

La minuta del contrato estatal establece en su cláusula cuarta el plazo de ejecución del contrato, la cual fue modificada mediante clausula primera del modificadorio 1, así:

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución establecido en la cláusula 4. "PLAZO DEL CONTRATO", del contrato de obra 007-2025, hasta el 30 de enero de 2026, quedando de la siguiente forma: "CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO": El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de enero de 2026, contados a partir de la configuración de inicio en la plataforma SECOP II, conforme al cronograma ajustado que hace parte integral del presente modificadorio".

Entre las obligaciones contractuales a cargo del contratista de obra se encuentran las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

- J. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.*
- K. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.*
- Q. Adquirir los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal en el numeral 4.3.1 del documento base. En consecuencia, el Contratista debe adquirir los bienes que se encuentren en el Registro de Productores de Bienes Nacionales durante la ejecución del contrato.*
- R. Informar al interventor o al supervisor del contrato, según corresponda, la fecha de adquisición de los bienes nacionales relevantes para que este verifique que fueron obtenidos durante la vigencia del Registro de Productores de Bienes Nacionales correspondiente.*

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

- ff) Presentar a la interventoría la solicitud de modificaciones con sus respectivos soportes en los formatos definidos por el Municipio de Armenia, para su revisión y visto bueno (Si durante la ejecución de las obras se requiere realizar alguna modificación sobre las actividades definidas contractualmente, el plazo de ejecución del contrato y/o el valor contractual). Una vez surtido este proceso la documentación será presentada a la Secretaría de Infraestructura Municipal para su respectivo estudio y revisión, y posterior presentación para aprobación por parte del Departamento Jurídico, y suscripción de la respectiva modificación. Si el contratista realiza alguna modificación sin contar con la respectiva aprobación por parte de la entidad, esta deberá ser asumida por cuenta y riesgo del mismo. En caso de aprobación se deberá proceder de conformidad con lo establecido por la entidad para la suscripción de la respectiva modificación.*
- gg) Conocer a LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.*

2.2 Manual de contratación del municipio

Dentro del glosario del manual de contratación de la entidad se tiene la descripción del término adición:

Prórroga: *consiste en la ampliación del plazo de ejecución inicialmente previsto en el contrato. Debe constar en un documento firmado por las partes y cumplir los mismos requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato inicial.*

Así mismo, en el numeral 8.1.2.1 2.1 Análisis Explicativo del Procedimiento para Prórrogas y Adicionales, se indica:

"El contratista deberá someterse en la ejecución del objeto del contrato a los plazos de ejecución y valores pactados inicialmente. El plazo y el valor podrán ser modificados solamente cuando se presenten: (i) causas no imputables al contratista o eventos de caso fortuito definidos por la ley, (ii) razones de interés público que hagan necesaria tal determinación, o (iii) situaciones no previstas inicialmente dentro del contrato y que sean indispensables para el cumplimiento del fin perseguido con el objeto del contrato. Cuando por estas circunstancias se requiera modificar el contrato prorrogado su plazo de ejecución o adicionando su valor se deberán adelantar las siguientes actuaciones".

1. *Se deberá informar de tal situación, antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, indicando y justificando de manera detallada sobre las causas que generan tal modificación.*

2.3 Manual de Interventoría

Resolución por la cual se expide el "Manual de Interventoría para la Alcaldía de Armenia, Quindío y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO 1: *consiste en el control, verificación, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y resultados de tipo administrativo y técnico que realiza un contratista, por parte de una persona natural o jurídica pública o privada o un servidor público de la entidad, debidamente designado en el contrato respectivo o en escrito separado, encaminadas a garantizar el cumplimiento eficiente y eficaz del objeto y de las obligaciones contractuales pactados en los contratos que celebre la Alcaldía de Armenia, Quindío, con el propósito de asegurar la obtención de resultados tangibles y verificables mediante la debida documentación del producto o servicio pactado.*

2.4 Estado Financiero del contrato.

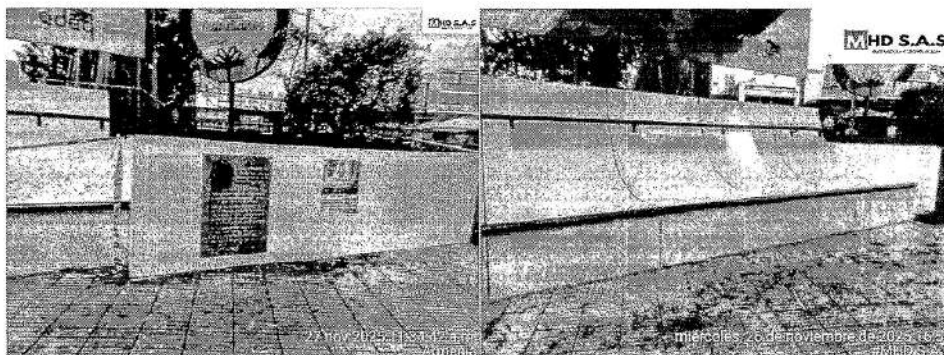
El contrato cuenta con un valor total de \$598.657.409. Con corte al 31 de diciembre de 2025, se ha tramitado un acta parcial por valor de \$256.817.414, lo cual representa un avance financiero aproximado del 42,90 % respecto al valor total del contrato.

Dicho avance corresponde a la ejecución de actividades contempladas en el alcance contractual, relacionadas con la reposición parcial de baldosas, la instalación de adoquín y porcelanato, así como el lavado, desmanchado, brillado y sello de pisos exteriores correspondientes a la Plaza Bolívar. Adicionalmente, se incluyen labores de instalación de gravilla lavada, instalación de rejilla metálica para sumideros, y actividades de jardinería, poda y limpieza de zonas verdes, las cuales evidencian un progreso significativo en la intervención del proyecto, tanto en términos físicos como financieros.

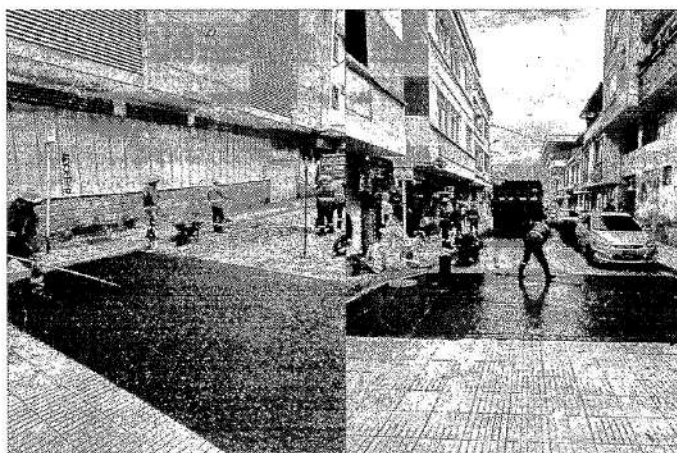
La ejecución de las actividades descritas puede ser verificada mediante el registro fotográfico correspondiente, el cual se presenta a continuación y permite constatar el avance efectivo de las obras ejecutadas a la fecha de corte.



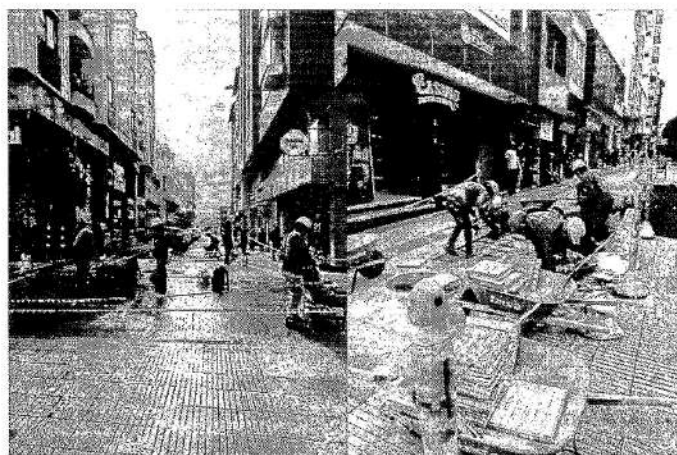
Imágenes N°1 y N°2: limpieza de poceta en el parque Sucre



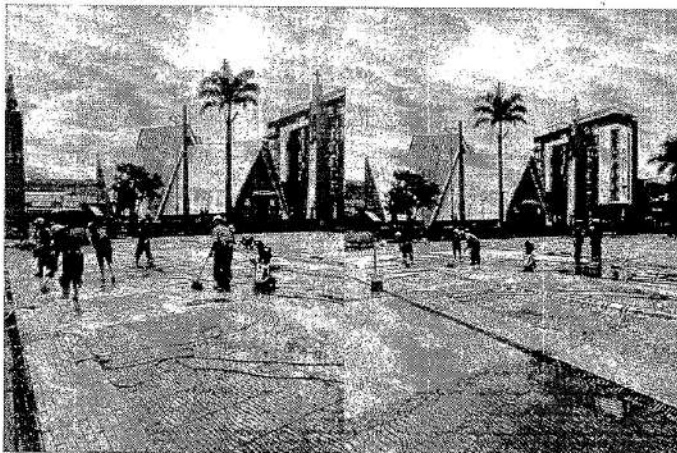
Imágenes N°3 y N°4: limpieza de muros en el parque Sucre



Imágenes N°5, y N°6: construcción de reductores de velocidad



Imágenes N°7 y N°8: reposición de balosas en la carrera 14



Imágenes N°9 y N°10: limpieza y desmanchado de pisos exteriores

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es preciso indicar que el marco legal que regula la contratación estatal ha establecido las condiciones que amparan con legalidad las actuaciones de los contratos estatales, veamos:

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, preceptúa: “(...) **De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.** Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...)”.

El artículo 28 ibídem dispone: “(...) **De la Interpretación de las Reglas Contractuales.** En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

El artículo 32 ibídem: “(...) **De los contratos estatales.** son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)”.

El artículo 40 ibídem, a su vez, establece “(...) **Del Contenido del Contrato Estatal.** Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales”.

Que, frente a la existencia del negocio jurídico y sus modificaciones, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dispone: “**Del perfeccionamiento del contrato.** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito”. 15) Que el artículo 1602 del Código Civil, establece que los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales (*“lex contractus, pacta sunt servanda”*).¹

Que mediante criterio auxiliar de interpretación por parte de la Sección Tercera del Consejo de Estado², se determina que los contratos estatales no tienen existencia, si los mismos no han sido

¹ «Contractus qui habent tractum succesivum et dependiam de futuro rebus sic stantibus intelliguntur»: los contratos de tracto sucesivo celebrados y que dependan de resultados en el futuro, deben ser entendidos con la condición de que las circunstancias continúen siendo las mismas o se mantengan. Esta cláusula—sin detenernos en sus orígenes— surgió para morigerar el rigorismo de la cláusula pacta sunt servanda (los contratos se celebran para cumplirse), en aquellos casos en que aplicar esta última al amparo del derecho positivo daba lugar a soluciones injustas, abusivas y usureras, de suerte que para preservar la equidad contractual y bajo la buena fe y la moral se hacía imperiosa la revisión del negocio jurídico.

² Consejo de Estado, sección tercera, sentencia de 18 de febrero de 2010, EXP. 15596, M.P. Mauricio Fajardo Gómez: “(...) Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: “[T]odo

elevados por escrito, de la misma forma deberán ser todas aquellas modificaciones que se le hagan al mismo.

Es importante mencionar que la necesidad de modificar el plazo del contrato estatal surge por la presencia de hechos sobrevinientes que han dificultado el normal desarrollo del contrato estatal, esto producto de las lluvias en los sitios de obra. Por ende, en virtud del principio de conservación y mutabilidad del contrato se establece la necesidad de acudir a la celebración de un contrato modificatorio para prorrogar el plazo del contrato de esta manera poder continuar con la ejecución de la obra pública.

"CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Rad. interna: 2278 Núm. único: 11001-03-06-000-2016-00001-00

*Recuerda la Sala que la justificación del **principio general de conservación** de los contratos⁽²⁶⁾ reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.*

Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad (18080) C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 31 de agosto de 2011.

*Uno de los **principios que rige los contratos de la administración es el de mutabilidad**, en virtud del cual tiene ésta la posibilidad de modificar unilateralmente sus términos, afectando de ese modo su ejecución y variando las prestaciones debidas por el cocontratante particular. Pero, el ejercicio del ius variandi, según quedó visto, también puede ser causa de desequilibrio económico de los contratos estatales, que se configura cuando la administración en ejercicio de las potestades exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales del contrato altera las condiciones existentes al momento de contratar. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*

Este poder de modificación de la administración es limitado, dado que debe respetar, la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente, no querido por el cocontratante particular y respecto del cual no ha mediado consentimiento; y, además, en todo contrato al disponerse la modificación de la realidad contractual, debe mantenerse el equilibrio económico del contrato, debiendo indemnizar al contratista cuando esas modificaciones produzcan la ruptura de ese equilibrio, o efectuarse los reajustes que correspondan para evitar que obtenga indebidos beneficios. En relación con la indemnización resultante a favor del contratista en estos eventos en los que el equilibrio de la ecuación contractual se ve afectado por el ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato por parte de la administración, ha señalado esta Sección que "...el ejercicio del IUS VARIANDI hace nacer, en favor del contratista-colaborador de la administración, el derecho a que se mantenga en todo momento la ecuación financiera de la relación jurídica, pagándole el mayor trabajo realizado. Esto se explica no sólo a la luz de la ley sino también del Derecho, y de los supremos valores que lo informan, entre los cuales el de justicia lo explica todo".

Igualmente, el otro sí que se propone efectuar se realiza en cumplimiento al principio de responsabilidad contractual que recae en cabeza del ente estatal a través de los servidores públicos adscritos a la misma, lo anterior teniendo en cuenta que el mismo Consejo de Estado ha manifestado que las entidades públicas tienen la obligación de realizar las modificaciones al contrato que sean necesarias para el cumplimiento de los fines estatal, lo anterior lógicamente si trasgredir el principio de legalidad.

"Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1439 del 18 de julio de 2002. Consejera Ponente: Susana Montes de Echeverri

contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario (...)"

De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993(5). Desde luego que si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes."

Cabe resaltar que los hechos que fundamentan la prórroga del contrato son en virtud a hechos exógenos, irresistibles e imprevisibles para los extremos contractuales, en este aspecto resulta imperioso citar lo entendido por parte de la Corte Suprema de Justicia en relación a los elementos que constituyen dichos hechos exógenos, así:

la inimputabilidad, la imprevisibilidad y la irresponsabilidad. El primero consiste en que el hecho que se invoca como fuerza mayor o caso fortuito no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, de su estado de culpa precedente o concomitante del hecho. El segundo se tiene cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible preverlo. Y la irresistibilidad radica en que ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara. Por eso, en definitiva, la existencia o no del hecho alegado como fuerza mayor depende necesariamente de la circunstancia de si el deudor empleó o no la diligencia y cuidados debidos para prever ese hecho, para evitarlo, si fuere previsto. Para que el hecho se reputé como fortuito, es menester, entonces, que en él no se encuentre relación alguna de causa a efecto con la conducta culpable del deudor (SC 13 nov. 1962).

Dado que el fenómeno de lluvias podría cobijarse bajo la Teoría de la Imprevisión, al ser un hecho ajeno, posterior, imprevisible y que ha alterado el cronograma en la obra previamente establecida, la entidad contratante tiene el deber legal de adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del contrato estatal, para el caso que nos ocupa, la prórroga del plazo contractual se justifica como la medida idónea y necesaria en el entendido que conforme a lo evidenciado por parte de la supervisión, las lluvias no imposibilitan de manera permanente la ejecución de la obra, sino de manera temporal por lo que la prórroga permite al contratista continuar con la ejecución de las prestaciones pendientes en condiciones de equidad y buena fe.

Con el modificatorio se busca la extensión del plazo a fin de reajustar el cronograma de obra a las condiciones reales de ejecución impuestas por el fenómeno climático extraordinario, mitigando los efectos del álea anormal y asegurando de esta manera la culminación exitosa del objeto contractual, satisfaciendo el interés público que persigue el contrato de obra, sin que el contratista deba asumir en solitario las consecuencias de un evento imprevisible.

En consecuencia, la prórroga solicitada no constituye un simple acto de colaboración, sino el ejercicio de un derecho del contratista y un deber de la Administración, en desarrollo de los principios de equidad y reciprocidad que rigen la contratación estatal.

4. CONDICIONES DEL CONTRATO MODIFICATORIO

Modificar la Cláusula Cuarta del Contrato de Obra No. 007-2025, correspondiente al plazo de ejecución, con el fin de ajustar el término contractual y garantizar la culminación integral del objeto del contrato, atendiendo a las condiciones reales de ejecución evidenciadas durante el desarrollo de la obra y debidamente soportadas por la supervisión.

CLÁUSULA 4, PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 15 de febrero de 2026, contados a partir de la configuración de inicio en la plataforma SECOP II, conforme al cronograma ajustado que hace parte integral del presente modificatorio.

PÓLIZAS

Estará a cargo del contratista la ampliación de la vigencia de los riesgos amparados en la garantía única, incrementando a cada uno de dichos riesgos establecidos con el valor adicionado.

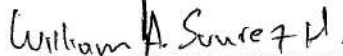
Atentamente



CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO
Secretaria de Infraestructura



ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES
Subsecretaria de Infraestructura



WILLIAM ANDRES SUAREZ HERRERA
Profesional Especializado
Supervisor del contrato No.2025-007



JEISON DAVID MANCHEGO BERRIO
Representante Legal
MHD S.A.S

Proyectó y Elaboró: William Andrés Suarez Herrera – contratista - Secretaría de Infraestructura.
Componente Jurídico: Juan Pablo Pérez Díaz Abogado contratista- Secretaría de Infraestructura

ANEXOS.

Oficio solicitud de prórroga del contratista.
Registros del IDEAM.



IDEAM

Reporte de información Hidrometeorológica de DHIME generado (26/01/2026 10:09)

Nombre estación: AEROPUERTO EL EDEN - AUT Corriente: Categoría de estación: Sinóptica Principal
Latitud: 4.4547222222222222 Longitud: -75.76638889 Elevación: 1229
Entidad: INSTITUTO DE HIDROLOGIA Área Operativa: Área Operativa 09 - Cauca-V Departamento: Quindío
Municipio: Armenia Fecha instalación: 15/07/2016 00:00 Fecha suspensión:
Variable: PRECIPITACION Frecuencia: Diaria Fecha consulta: 01/12/2025 00:00-26/01/2026 00:00
Parametro: Día pluviométrico (convención) Unidad medida: mm

Fecha	Valor:	Nivel de Aprobación
2025-12-01 00:00	11.5	Preliminar
2025-12-02 00:00	17.2	Preliminar
2025-12-03 00:00	0.6	Preliminar
2025-12-04 00:00	0	Preliminar
2025-12-05 00:00	0	Preliminar
2025-12-06 00:00	0.1	Preliminar
2025-12-07 00:00	0.8	Preliminar
2025-12-08 00:00	0	Preliminar
2025-12-09 00:00	0	Preliminar
2025-12-10 00:00	0	Preliminar
2025-12-11 00:00	0	Preliminar
2025-12-12 00:00	0	Preliminar
2025-12-13 00:00	0	Preliminar
2025-12-14 00:00	1.7	Preliminar
2025-12-15 00:00	10	Preliminar
2025-12-16 00:00	1	Preliminar
2025-12-17 00:00	4.9	Preliminar
2025-12-18 00:00	0	Preliminar
2025-12-19 00:00	10	Preliminar
2025-12-20 00:00	1.9	Preliminar
2025-12-21 00:00	0	Preliminar
2025-12-22 00:00	23.1	Preliminar
2025-12-23 00:00	0.5	Preliminar
2025-12-24 00:00	1.7	Preliminar
2025-12-25 00:00	0.6	Preliminar
2025-12-26 00:00	0	Preliminar
2025-12-27 00:00	0	Preliminar
2025-12-28 00:00	0	Preliminar
2025-12-29 00:00	0	Preliminar
2025-12-30 00:00	0	Preliminar
2025-12-31 00:00	0	Preliminar
2026-01-01 00:00	9.7	Preliminar
2026-01-02 00:00	3.2	Preliminar
2026-01-03 00:00	1.8	Preliminar
2026-01-04 00:00	1.2	Preliminar
2026-01-05 00:00	1.1	Preliminar
2026-01-06 00:00	13.1	Preliminar
2026-01-07 00:00	27.3	Preliminar
2026-01-08 00:00	30.9	Preliminar
2026-01-09 00:00	43.6	Preliminar
2026-01-10 00:00	7.6	Preliminar
2026-01-11 00:00	29.8	Preliminar
2026-01-12 00:00	0.5	Preliminar
2026-01-13 00:00	1.3	Preliminar
2026-01-14 00:00	23.6	Preliminar
2026-01-15 00:00	3.8	Preliminar
2026-01-16 00:00	9.2	Preliminar